



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131530142006-00135-00

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
DEMANDANTE: WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S
DEMANDADO: WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR

Barranquilla, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO.

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso Ejecutivo iniciado a continuación del Ordinario por la sociedad WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S., contra el señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR.

ANTECEDENTES.

Mediante auto calendarado agosto 16 de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S., y en contra de WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, por las siguientes sumas: \$45.000.000.00 por concepto del pago de los frutos ordenados en la sentencia de primera instancia del 14 de diciembre de 2010, más intereses moratorios. - \$57.688.580.00 por concepto de capital representado en cánones de arrendamiento dejados de percibir a partir del 14 de diciembre de 2010 hasta el 14 de febrero de 2019, a razón de \$500.000.00 pesos mensuales con los reajustes del índice del precio al consumidor causados y no pagados, contra esa decisión la parte interpone recurso de reposición y de apelación en contra de esa providencia, con el fin de que se revocara, resolviendo el despacho en auto de septiembre 20 de 2019 modificar el numeral 2° ordenando librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por la suma de \$45.000.000.00, por concepto de frutos, excluyendo los intereses moratorios, y rechazar la apelación.

Posteriormente, en marzo 23 de 2021 el despacho da por terminado el proceso Ejecutivo a continuación del Ordinario, presentando la parte actora reposición.

En proveído de junio 09 de 2021 se decide revocar en todas sus partes la providencia de marzo 23 de 2021, en su lugar se ordena negar la terminación, seguir con el trámite del ejecutivo, apartarse de lo expresado en la parte considerativa del auto de septiembre 20 de 2019 “y sin frutos posteriores”, y se modifica el numeral 3 del mandamiento de pago proferido en agosto 16 de 2019, disponiéndose librar mandamiento de pago a favor de WIR INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES hoy WIR S.A.S. y en contra del señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131530142006-00135-00

OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M.L. (\$54.817.000.00), por concepto de los frutos posteriores causados desde enero de 2011 hasta febrero 20 de 2020, fecha de la entrega del inmueble, contra esa decisión la parte demandada interpone recurso de reposición, formula excepción de mérito de cosa juzgada y nulidad.

A través de auto proferido en octubre 08 del corriente año, se resuelve confirmar el auto de fecha junio 09 de 2021, rechazar por improcedente la excepción de mérito de cosa juzgado, abstenerse el despacho de tramitar el incidente de nulidad, por sustracción de materia, el demandado guardó silencio, providencia que se encuentra en firme.

Con base en los anteriores hechos se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los procesos de Ejecución Singular, así como la llamada Acción Hipotecaria o Prendaria pertenecen a los procesos de jurisdicción coactiva, en ellos se resalta la calidad coercitiva que tienen por cuanto a éstos solo se acuden cuando el deudor no ha cumplido voluntariamente su obligación, implicando la intervención del Estado a través de sus órganos competentes para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes, para hacer efectivas aquellas obligaciones que consten en documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 ibidem, se podrá solicitar ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente para que se profiera mandamiento de pago en base a la sentencia dictada.

Ejerciendo el control de legalidad respectivo, no se observa en el expediente vicio alguno que invalide lo actuado y como no se alegó alguna de las excepciones contempladas en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., es el caso de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se señalará las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de \$4.990.850.00, la cual se incluirá en la liquidación de costas, y que corresponden



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131530142006-00135-00

al 5% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo, conforme a lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra el señor WILMAN HERNAN PEREZ BOLIVAR, acorde con los mandamientos de pago de fecha septiembre 20 de 2019 y junio 09 de 2021.
- 2.- Ordénese el remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos.
- 3.- Ordénese a las partes en este proceso practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada. Señalar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$4.990.850.00), como agencias en derecho a favor de la parte demandante, las cuales se incluirán en la liquidación de costas que se elabore por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
EL JUEZ**

Firmado Por:

**Osiris Esther Araujo Mercado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Rad. 0800131530142006-00135-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

807bb7502645fe32c0aac0998757971e52998b76107cfba0c62b7bfc262aa52f

Documento generado en 03/11/2021 06:35:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>